



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 24 de abril de 2024.

VISTOS:

Contrato N° 21-2023-AS-UA-MPLC, de fecha 20 de noviembre de 2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2024-GM-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024; Informe N° 0107-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 01 de abril de 2024; Informe N° 1048-2024-MTDP-MPLC, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 0120-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 08 de abril de 2024; Informe N° 1188-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 16 de abril de 2024; Informe N° 0670-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 17 de abril de 2024; Informe Legal N° 0405-2024-OAJ-MPLC, de fecha 24 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en el **Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1**. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2**. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Asimismo en el **Artículo 160°**, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, la **Opinión N° 015-2020/DTN**, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, prescribe lo siguiente:

2.2) La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, en fecha 20 de noviembre del 2023, la Entidad y la contratista FLAVIA TTITO BELLIDO, suscriben el CONTRATO N° 21-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 51-2023-OEC-MPLC/LC-01, por el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, para el Proyecto: (0026): "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU-805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato. En los cuales se deberá ejecutar (584) horas maquina efectivamente trabajado de alquiler Excavadora Hidráulica sobre Oruga y Cucharón y (614) horas maquina efectivamente trabajadas de alquiler de dos Volquetes de 15 M3, por el monto total de S/. 199,999.08 soles.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2024-GM-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024, se RESUELVE, **DECLARAR PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo por 45 días calendarios, respecto al Contrato N° 21-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección AS N° 051-2023-OEC-MPLC/LC-01, presentado por el Contratista SRA. FLAVIA TTITO BELLIDO, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA**, para el PIP: (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme a la causal establecida en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, numeral 158.1, **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...)**.

Que, mediante Informe N° 0107-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 01 de abril de 2024, el Residente de Obra, quien solicita que a través de su representada se haga extensiva la solicitud de ampliación adicional del 25% que asciende a 370 horas máquina, del servicio de alquiler de camión volquete de 15m3 maquina seca con operador, a favor del PIP: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiendo de considerar la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo a la programación de inversión para determinar la programación pertinente de esos recursos y la viabilidad de los mismos para alcanzar las metas programadas.

Que, con Informe N° 1048-2024-MTDP-MPLC, de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien observa, que la solicitud de ampliación se refiere al ítem 02 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15M3, MAQUINA SECA CON OPERADOR, y los cálculos alcanzados superan el 25%, por lo que deberá reformular la solicitud.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2024-GM-MPLC

Asimismo el numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, con Informe N° 0120-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Jorge Luis Qquellon Huamán y el Inspector, Ing. Arnaldo Paucarmaita Saire, quienes presentan subsanación de observaciones de la solicitud de adicional al Contrato N° 21-2023-AS-UA-MPLC, en el siguiente contexto: solicitud de ampliación adicional del 25% que asciende a 153.50 horas máquina, del servicio de alquiler de camión volquete de 15m3 maquina seca con operador, a favor del PIP: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiendo de considerar la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo a la programación de inversión para determinar la programación pertinente de esos recursos y la viabilidad de los mismos para alcanzar las metas programadas.



Que, con Informe N° 1188-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien concluye, que resulta PROCEDENTE, la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 21-2023-AS-UA-MPLC, por el monto de S/ 17,164.37, que equivale al 25% del monto del ítem 2 del contrato original, en concordancia a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° de su reglamento, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

Que, con Informe N° 0670-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Director General de Administración, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, solicita opinión legal, respecto a la solicitud de Adicional del Contrato N° 21-2023-AS-UA-MPLC.

Que, mediante Informe Legal N° 0405-2024-OAJ-MPLC, de fecha 24 de abril de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es PROCEDENTE la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES al CONTRATO N° 21-2023-AS-UA-MPLC, equivalente al 25% de monto del ítem 2 del Contrato (Servicio de Alquiler de Volquetes de 15 M3, Maquina Seca con Operador), que representa el importe de **S/. 17,164.37 (Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 37/100 soles)**, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE concordante con el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que el contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES al CONTRATO N° 21-2023-AS-UA-MPLC, equivalente al 25% de monto del ítem 2 del Contrato (Servicio de Alquiler de Volquetes de 15 M3, Maquina Seca con Operador), que representa el importe de **S/. 17,164.37 (Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 37/100 soles)**, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE concordante con el Artículo 157° del RLCE, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y, demás unidades de organización, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la Oficina de Logística, la notificación de la presente RESOLUCION a la Contratista Sra. FLAVIA TTITO BELLIDO, con las formalidades de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones y Unidades Orgánicas, Área Usuaria, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos realice, en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al **CONTRATO N° 21-2023-AS-UA-MPLC**, de acuerdo con la prestación adicional autorizada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, el Acto Resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, y demás unidades de organización, para las acciones que correspondan según sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENCIA MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Ad. Exp.)
OTIC
Archivo
JWS/vo